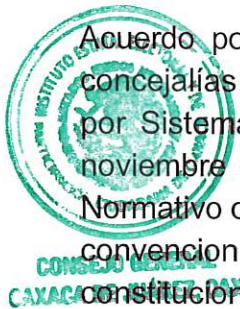




INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

 Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Felipe Tejalápm**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 09 y culminada el 10 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

### ABREVIATURAS:

**CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**DESNIE o DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



IEPEO:

OIT:

SALA SUPERIOR:

CONSEJO GENERAL  
CASA DE JUÁREZ OAX

SALA XALAPA o SALA  
REGIONAL

TEEO o TRIBUNAL  
ELECTORAL LOCAL

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTecedentes:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

*regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*



La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**CONGRESO FEDERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** La reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:



**Artículo 282**

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...)

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-243/2022<sup>6</sup>, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 06 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ANITA RAMÍREZ PÉREZ	MARGARITA ROBLES MENDOZA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BENJAMÍN OCTAVIO HERNÁNDEZ MUÑOZ	BENEDICTO REYES SALGADO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HÉCTOR MANUEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	HERMELINDA MARGARITA MARTÍNEZ MUÑOZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL FRANCISCO GARCÍA SANTOS	JUANA YOLANDA RAMÍREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	GUADALUPE MARGARITA MARTÍNEZ CRUZ	TOMASA JOSEFINA GARCÍA MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ROLANDO JAVIER HERNÁNDEZ CRUZ	MANUEL FRANCISCO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	PEDRO JACOBO CRUZ ENRÍQUEZ	LORENZO PAULINO REYES GARCÍA

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI243.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/201/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de manera personal el 30 de junio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.  
Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Felipe Tejalápam a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-131/2025<sup>14</sup>, que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam mediante oficio IEEPCO/DESNI/1427/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado el 30 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**  
Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/131\\_SAN\\_FELIPE\\_TEJALAPAM.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/131_SAN_FELIPE_TEJALAPAM.pdf)



CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/1919/2025 de fecha 14 de julio del 2025.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- X. **Fecha de elección.** Mediante oficio MSFT/PRES/0190/2025, de fecha 22 de agosto de 2025 y recibido el día 25 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio 003259, la Presidenta Municipal informó que, de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad, las fechas para celebrar la asamblea de elección serían el 05 de octubre, 19 de octubre y 09 de noviembre de 2025, a las 10:00 de la mañana en la Explanada del Palacio Municipal.
- XI. **Solicitud de capacitación.** Mediante oficio MSFT/PRES/0266/2025 de fecha 13 de octubre de 2025 y recibido el Oficialía de Partes el día 17 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00679, la Presidenta Municipal solicitó a la DESNI la designación de personal para efectos de llevar a cabo una capacitación a las personas integrantes del Ayuntamiento respecto a la forma de nombramiento (sic) observando los principios de equidad y paridad de género.
- XII. **Informe.** Por oficio número IEEPCO/DESNI/4010/2025, de fecha 20 de octubre de 2025 y recibido el día 21 de octubre de la misma anualidad, en la UTIGND, la DESNI remitió copia simple de la solicitud presentada por la Presidenta Municipal, para los efectos conducentes.
- XIII. **Notificación de cumplimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/UTIGND/500/2025, de fecha 29 de octubre y recibido el día 30 de octubre en la DESNI, se informó que, en atención a la solicitud formulada por la Presidenta Municipal para la realización de una capacitación en materia de paridad de género dirigida a las personas integrantes del Ayuntamiento, el día 28 de octubre personal adscrito a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación impartió el taller correspondiente en las Salas de Sesiones del Ayuntamiento, precisando los temas abordados, así como la participación de las personas asistentes.

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)



**XIV. Solicitud de personal en la asamblea de nombramiento.** Mediante oficio número MSFT/PRES/0295/2025, de fecha 03 de noviembre de 2025 y recibido el día 06 de noviembre de 2025 en la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio B00944, la Presidenta Municipal informó a la DESNI que el día domingo 09 de noviembre, a las 10:00 horas, se llevaría a cabo la tercera asamblea general de ciudadanos, en la cual se realizaría el nombramiento de las personas que integrarían el Ayuntamiento. En atención a lo anterior, solicitó la designación del personal que asistiría y acompañaría el desarrollo de dicha asamblea. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/04637/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, remitido vía correo electrónico el día 08 de noviembre, la DESNI informó a la Presidenta Municipal que, derivado de la carga de trabajo del personal, no era posible comisionar funcionariado electoral como observadores en la fecha solicitada.

**XV. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio MSFT/PRES/0308/2025 fechado y recibido el día 14 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio B01070, la Presidenta Municipal remitió la documentación de la elección ordinaria de las concejalías celebrada el día 09 de noviembre de 2025, que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la tercera convocatoria para la asamblea general comunitaria de elección emitida el día 24 de octubre de 2025 por los integrantes del Ayuntamiento.
2. Copia certificada del acta de asamblea para el nombramiento de las personas integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028. Acompañado de su respectiva lista de asistencia certificada.
3. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) correspondientes a las personas que resultaron electas.
4. Constancias de origen y vecindad expedidas por la Secretaría Municipal en favor de las personas electas.

De la documentación que obra en el expediente, se desprende que el día 09 de noviembre de 2025 se celebró la Asamblea General Comunitaria 2025, la cual culminó el día 10 de noviembre del mismo año, para llevar a cabo el nombramiento de las concejalías que fungirán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación legal del quórum e instalación legal de la Asamblea.*
3. *Presentación de las personalidades de la mesa del presídium.*
4. *Nombramiento de la mesa de los debates, misma que deberá integrarse por los cargos de presidenta o presidente, secretaria o secretario y seis personas escrutadoras.*
5. *Intervención de la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, Etla, Oaxaca.*



6. Nombramiento de los concejales que integraran el H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápmam, Etla, Oaxaca, para el periodo 2026-2028.
7. Toma de protesta de los concejales electos.
8. Clausura de la asamblea.

**XVI. Documentación complementaria.** Por oficio MSFT/PRES/0309/2025 fechado y recibido el día 18 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio B01101, la Presidenta Municipal remitió la documentación complementaria consistente en:

1. Evidencias fotográficas de la publicitación del dictamen que identifica el método de elección, hecho en los estrados del Palacio Municipal.
2. Evidencia fotográfica de la publicitación de las convocatorias para asistir a la asamblea general comunitaria.
3. Capturas de pantalla de la difusión para la asamblea de ciudadanas y ciudadanos publicadas en la cuenta de Facebook.
4. Copia certificada de la convocatoria certificada de fecha 24 de septiembre de 2025.
5. Copia certificada de la segunda convocatoria certificada de fecha 07 de octubre de 2025.

**XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

#### R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

<sup>16</sup> Consultado con fecha 23 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 23 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

## **PRIMERA. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**CONSEJO GENERAL**

## **CÁMARA DE AUTORIDADES SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



CONSEJO GENERAL  
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaque Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

*"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 09 y culminada el día 10 de noviembre de 2025, en el municipio de San Felipe Tejalápam, como se detalla enseguida:



**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

De los antecedentes se desprende que no realizan actos previos a la elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función emite una convocatoria en el mes de octubre, en caso de que no se cumpla con el Quorum Legal, en el mismo mes emite una segunda convocatoria y una tercera en el mes de noviembre hasta que se alcance el Quorum Legal para el desarrollo de la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares públicos y visibles de la Agencia Municipal de Jalapa del Valle, Agencia de Policía de la Unión y Cabecera Municipal de San Felipe Tejalápm; de igual manera se da a conocer a través del aparato de sonido.
- III. De igual manera se convoca a la asamblea de elección por medio de radio, en la página de Facebook y WhatsApp.
- IV. Se convoca a personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y personas avecindadas del municipio, así como de la Agencia Municipal y Agencia de Policía.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, la elección se lleva a cabo en la Explanada del Palacio Municipal de San Felipe Tejalápm.
- VI. La Asamblea es instalada por la Presidencia Municipal. Se nombra una Mesa de los Debates, la cual se integra por una Presidencia, una Secretaría y seis Escrutadores (as) y se encarga de conducir la elección junto con la Autoridad Municipal.
- VII. Las candidaturas se eligen por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
- VIII. Las concejalías propietarias se eligen conformando tres ternas, en donde las tres personas que resulten con mayor número de votos se someten a una cuarta terna y la que salga ganadora será nombrada en el cargo electo.



- IX. Las suplencias se eligen conformando una terna por cargo, la persona que obtenga el mayor número de votos será nombrada para el cargo electo.
- X. Participan en la asamblea de elección, todas las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal de Jalapa del Valle y en la Agencia de Policía de la Unión; todas con derecho a votar y ser votadas.
- XI.** Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman la Mesa de los Debates, las Autoridades Municipales en funciones, Alcaldía Única Constitucional, Comisariado y Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales, Autoridad Municipal de la Agencia de Policía de la Unión y Agencia Municipal de Jalapa de Valle de San Felipe Tejalápam, la Autoridad Municipal Electa y la ciudadanía asistente.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

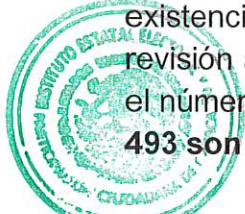
**14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IIEPCO-CAT-131/2025, que identifica el método de elección de San Felipe Tejalápam.

**15.** Esto es así, toda vez que de las documentales que obran en el expediente se advierte que, previo a la celebración de la elección, la Presidenta Municipal remitió, entre otras documentales, la convocatoria de fecha 24 de octubre de 2025, mediante oficio número MSFT/PRES/0308/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se citó a la ciudadanía originaria y vecina del municipio que reside en la Cabecera y sus agencias.

Asimismo, por oficio MSFT/PRES/0309/2025, fechado y recibido el día 18 de noviembre de 2025, se remitió evidencia fotográfica del pegado de las convocatorias, así como capturas de pantalla de la publicación de la convocatoria en la red social Facebook; aunado a ello, se precisó que se informó a la ciudadanía sobre la realización de la asamblea mediante aparato de sonido, efectuándose dicha difusión tres veces al día.

Lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de San Felipe Tejalápam, otorgando así certeza y legalidad al acto.

**16.** El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, durante el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal informó a la asamblea



que se encontraban presentes 877 personas ciudadanas, por lo cual señaló la existencia el quórum legal para llevar a cabo la asamblea. No obstante, de una revisión a las listas se asistencia que obran en el expediente se desprende que el número real de asambleístas es de **889 personas ciudadanas de los cuales 493 son hombres y 396 son mujeres**.

- 17.** Acto seguido, conforme al Segundo Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal solicitó a los presentes ponerse de pie para llevar a cabo la instalación de la asamblea; una vez hecho lo anterior, declararon formalmente instalada la misma a las doce horas con treinta y ocho minutos, declarando válidos todos los acuerdos que de ella emanen.
- 18.** Conforme al Tercer y Cuarto Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal presentó a las personas integrantes de la Mesa del Presídium y, una vez realizado lo anterior, prosiguieron con el nombramiento de las personas que integrarían la Mesa de los Debates, señalando que se llevaría a cabo de manera mixta: la Presidencia y la Secretaría se elegirían mediante ternas, y las personas escrutadoras se elegirían de forma directa, quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y seis escrutadores.
- 19.** Posteriormente, conforme al Quinto Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal solicitó a las personas presentes desarrollar la asamblea con cividad y conciencia, observando el principio de paridad de género, señalando que la participación entre hombres y mujeres debía ser alternada. Hecha la respectiva precisión, se solicitó dar inicio con el siguiente punto del orden del día.
- 20.** En seguimiento al desarrollo de la sesión, el Presidente de la Mesa de los Debates puso a consideración de la asamblea el orden en que llevarían a cabo los nombramientos, acordando la asamblea nombrar **primero a todas las suplencias y después a las propietarias, iniciando por la Regiduría de Policía y concluyendo con la Presidencia Municipal**; dicho orden fue aprobado con un total de 475 votos a favor y 85 en contra. Asimismo, el Presidente recordó a la ciudadanía que la elección debía desarrollarse conforme a sus usos y costumbres y en observancia del Dictamen por el cual se identifica su método de elección.

Precisó que, en el caso de las suplencias, únicamente se formaría una terna para cada cargo a elegir, por lo que la persona que obtuviera el mayor número de votos desempeñaría el cargo correspondiente. En el caso de las personas propietarias, el nombramiento se realizaría en dos momentos: en el primero se



formarían tres ternas y las personas que obtuvieran el mayor número de votos integrarian una cuarta terna, de la cual la persona con mayor número de votos sería quien ocuparía el cargo.

De lo anterior, obtuvieron los siguientes resultados finales:

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

#### SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE POLICÍA

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MARTÍNEZ	14
2	EUSEBIO ASUNCIÓN JUÁREZ RAMÍREZ	67
3	PEDRO CATARINO PÉREZ HERNÁNDEZ	441

#### SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	NATIVIDAD MARTÍNEZ CRUZ	104
2	CARMEN FERNÁNDEZ MEJÍA	228
3	IRMA LUISA CRUZ BALTAZAR	364

#### SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	ROLANDO ROBERTO CRUZ REYES	22
2	JORGE JUÁREZ MENDOZA	52
3	AURELIO MARTÍN CRUZ LÓPEZ	606

#### SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	JOSEFINA MARÍA LÓPEZ MÁRQUEZ	559
2	ADELAIDA ESTELA MARTÍNEZ MUÑOZ	87
3	ELVIA CRUZ MÁRQUEZ	64

#### SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA

NUM.	NOMBRE	VOTOS



**CONSEJO GENERAL  
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

1	MIGUEL ÁNGEL SANTOS CRUZ	656
2	JOSUÉ ÁNGEL RAMÍREZ MARTÍNEZ	15
3	RICARDO SANTIAGO GARCÍA REYES	93

#### SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA DE LOURDES MUÑOZ MEJÍA	57
2	SOLEDAD ISABEL PÉREZ MUÑOZ	529
3	ELIGIA CORTÉS ACEVEDO	167

#### SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ SANTOS	275
2	AGUSTÍN BARROSO CORTÉS	454
3	ARCADIO CORNELIO MUÑOZ ÁLVAREZ	17

21. Culminada la votación de las Suplencias, siguieron con la elección de las Regidurías Propietarias, una vez que se conformaron las tres ternas para las Regidurías propietarias correspondientes, de los resultados obtenidos en las mismas, se sometió a votación la terna final de cada una de las concejalías propietarias por lo que una vez emitida la votación final, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### REGIDURÍA DE POLICÍA PROPIETARIA

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	JULIÁN JUÁREZ HERNÁNDEZ	44
2	RODOLFO ESPIRIDIÓN MUÑOZ MARTÍNEZ	261
3	PANTALEÓN MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ	377

#### REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIA

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	BLANCA ISABEL CRUZ SANTOS	183



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, D.A.Z.

2	MARGARITA SABINA VÁSQUEZ PÉREZ	321
3	ALMA CUEVAS CRUZ	98

#### REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD PROPIETARIA

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	JUAN ENRIQUE REYES PÉREZ	59
2	FÉLIX BENITO ESPINOZA LÓPEZ	41
3	ALAN RODRIGO VÁSQUEZ REYES	456

#### REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIA

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	MIREYA NAVA PÉREZ	31
2	NANCY GUADALUPE RAMOS JUÁREZ	275
3	GUILLERMINA JUÁREZ CRUZ	154

#### REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIA

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	HORLAN ANDRÉZ CRUZ MEJÍA	504
2	NORBERTO ISAÍ LÓPEZ MORALES	26
3	JOSÉ JUÁREZ HERNÁNDEZ	147

#### SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIA

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	HAYDE ADORACIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	535
2	SALVIA MATÍAS GONZÁLEZ	19
3	IRMA MARTÍNEZ NAVA	26

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA

NUM.	NOMBRE	VOTOS
1	ARTURO JULIO MARTÍNEZ CRUZ	198
2	FILADEFLO RUBÉN MARTÍNEZ	220



**22.** Una vez terminada la votación señalaron que la integración del Ayuntamiento quedaría de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.		CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FILADELFO RUBÉN MARTÍNEZ	AGUSTÍN BARROSO CORTÉS	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HAYDE ADORACIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SOLEDAD ISABEL PÉREZ MUÑOZ	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HORLAN ANDRÉZ CRUZ MEJÍA	MIGUEL ÁNGEL SANTOS CRUZ	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY GUADALUPE RAMOS JUÁREZ	JOSEFINA MARÍA LÓPEZ MÁRKQUEZ	
5	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	ALAN RODRIGO VÁSQUEZ REYES	AURELIO MARTÍN CRUZ LÓPEZ	
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA SABINA VÁSQUEZ PÉREZ	IRMA LUISA CRUZ BALTAZAR	
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	PANTALEÓN MIGUEL MARTÍNEZ MÁRKQUEZ	PEDRO CATARINO PÉREZ HERNÁNDEZ	

**23.** De conformidad con el Séptimo Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal solicitó a las personas que resultaron electas ponerse de pie para llevar a cabo la toma de protesta correspondiente.

**24.** Una vez realizado lo anterior, y en atención al Octavo Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal solicitó a la ciudadanía ponerse de pie y, acto seguido, dio por clausurada la asamblea a las doce horas con treinta minutos del día lunes 10 de noviembre de 2025.

**25.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 09 y culminada el 10 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FILADELFO RUBÉN MARTÍNEZ	AGUSTÍN BARROSO CORTÉS	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HAYDE ADORACIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SOLEDAD ISABEL PÉREZ MUÑOZ	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HORLAN ANDRÉZ CRUZ MEJÍA	MIGUEL ÁNGEL SANTOS CRUZ	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY GUADALUPE RAMOS JUÁREZ	JOSEFINA MARÍA LÓPEZ MÁRQUEZ	
5	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	ALAN RODRIGO VÁSQUEZ REYES	AURELIO MARTÍN CRUZ LÓPEZ	
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA SABINA VÁSQUEZ PÉREZ	IRMA LUISA CRUZ BALTAZAR	
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	PANTALEÓN MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ	PEDRO CATARINO PÉREZ HERNÁNDEZ	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

26. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Felipe Tejalápam, alcanzo la paridad, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>23</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento conforme a lo siguiente: de las **7 concejalías propietarias que se eligen, 3 serán ocupadas por mujeres, mientras que, las suplencias, 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

27. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

28. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que

<sup>23</sup> XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



CONSEJO GENERAL  
CÁYACÁ DE JUAN CARRASCO

garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**29.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

**30.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**31.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**32.** De igual forma, la Sala Superior<sup>24</sup> precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

---

<sup>24</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

**33.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 09 y concluida el 10 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**34.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**35.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

**36.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

**37.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los

derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

38. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

39. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 396 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Felipe Tejalápam.

40. Ahora bien, de las 14 concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 6 serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HAYDE ADORACIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SOLEDAD ISABEL PÉREZ MUÑOZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY GUADALUPE RAMOS JUÁREZ	JOSEFINA MARÍA LÓPEZ MÁRQUEZ
5	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	-----	-----
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA SABINA VÁSQUEZ PÉREZ	IRMA LUISA CRUZ BALTAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----

41. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Felipe Tejalápam, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas de las

14 concejalías en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS**  
**PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ANITA RAMÍREZ PÉREZ	MARGARITA ROBLES MENDOZA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	HERMELINDA MARGARITA MARTÍNEZ MUÑOZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	JUANA YOLANDA RAMÍREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	GUADALUPE MARGARITA MARTÍNEZ CRUZ	TOMASA JOSEFINA GARCÍA MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----

42. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022 en la cual se eligieron 6 mujeres: 2 propietarias y 4 suplencias, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	550	889
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	277	396
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	14	14
<b>MUJERES ELECTAS</b>	6	6

43. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Felipe Tejalápam, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género al establecer, que en su Cabildo 3 de las 7 concejalías propietarias sean ocupadas por mujeres, mientras que, de las 7 suplencias 3 sean ocupadas por mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por

lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



**44.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Felipe Tejalápam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>25</sup>.

**45.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

**46.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

**47.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**48.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos

<sup>25</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)



reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**49.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**50.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**51.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**52.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**53.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**54.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución



Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**55.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**56.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**57.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**58.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS

INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).



- 59.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX**

- 60.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

- 61.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Felipe Tejalápam, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

- 62.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

- 63.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**64.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j), así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**65.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**66.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

**67.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Felipe Tejalápam**,

realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 09 de noviembre y culminada el 10 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FILAELFO RUBÉN MARTÍNEZ	AGUSTÍN BARROSO CORTÉS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HAYDE ADORACIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SOLEDAD ISABEL PÉREZ MUÑOZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HORLAN ANDRÉZ CRUZ MEJÍA	MIGUEL ÁNGEL SANTOS CRUZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY GUADALUPE RAMOS JUÁREZ	JOSEFINA MARÍA LÓPEZ MÁRQUEZ
5	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	ALAN RODRIGO VÁSQUEZ REYES	AURELIO MARTÍN CRUZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA SABINA VÁSQUEZ PÉREZ	IRMA LUISA CRUZ BALTAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	PANTALEÓN MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ	PEDRO CATARINO PÉREZ HERNÁNDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Felipe Tejalápam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su **derecho** de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS